POL_CUFIS002_001

Política de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas

VERSIÓN	FECHA APROBACIÓN DIRECTORIO	Nº ACTA	RESPONSABLE	CAMBIOS
1.0	25.04.2018	#652 HDI	Jochen Sand Gerente Contraloría y Riesgo	- Actualización
1.1	30.04.2019	#672 HDI	Jochen Sand Gerente Contraloría y Riesgo	- Cambio formato

La información contenida en este documento es de uso interno y exclusivo de HDI Seguros.

ÍNDICE

I. Introducción 3

II. Objetivo 3

III. Alcance 3

IV. Política 4

V. Sanciones por Incumplimiento 5

VI. Frecuencia de Revisión y Actualización 5

I. INTRODUCCIÓN

En virtud de esta política, todas aquellas operaciones ordinarias que la compañía realice habitualmente con partes relacionadas podrán ser efectuadas sin necesidad de cumplir con las formalidades establecidas en los numerales 1 a 7 del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, en la medida que éstas operaciones presenten las características y cumplan con los requisitos establecidos en este documento.

II. OBJETIVO

Establecer las operaciones habituales de la compañía en los términos indicados en la Ley 18.046.

III. ALCANCE

Dentro del alcance establecido, se encuentran aquellas operaciones habituales que HDI Seguros S.A. realice con partes relacionadas, que correspondan a su giro social y/o que digan relación con el desarrollo de actividades que sean afines o complementarias al giro, siempre que éstas tengan por objeto contribuir al interés social, y se ajusten en su precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado al momento de su ejecución. Los lineamientos establecidos en la presente política tienen el carácter de obligatorios para toda la organización, por lo que su cumplimiento deberá ser una conducta imperante en todo momento del actuar del personal. Conforme a lo establecido por el artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la presente política se encontrará a disposición de los accionistas de la compañía en las oficinas sociales, y en su sitio de internet. Las operaciones en referencia se entenderán como habituales independientemente de su monto, plazo o vigencia, sin importar si su contratación es por períodos mensuales, semestrales, anuales o por un plazo menor o mayor a los anteriores, debiendo tomarse en consideración para su calificación de habitualidad, la frecuencia y similitud de estas operaciones con aquellas operaciones, actos y/o contratos que la compañía efectúe o haya efectuado en el pasado, en forma ordinaria y frecuente y que sean necesarias para desarrollar en forma normal, adecuada y eficiente tanto las operaciones como su giro.

IV. POLÍTICA

En conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la Ley Nº18.046 de sociedades anónimas, el Directorio en sesión celebrada el 25 de abril de 2018, aprobó la "Política de habitualidad para operaciones con partes relacionadas" que pueden ejecutarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en el Titulo XVI de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, en especial los señalados en el artículo 147, números 1 a 7.

Para los efectos del inciso final letra b) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, se considerarán ordinarias y habituales todas aquellas actividades u operaciones que la compañía realice con partes relacionadas que correspondan a su giro social y a las actividades que sean afines y complementarias a este, entendiéndose por tales:

a. Todas aquellas operaciones que la compañía efectúe, realice o participe con partes relacionadas y que digan directa relación con su giro social, esto es, la actividad aseguradora y sus actividades afines o complementarias autorizadas por la Ley o por la Comisión para el Mercado Financiero, conforme a lo establecido en los artículos 4°, 8°, 11 y 16 del DFL N° 251 del año 1931 y sus posteriores modificaciones vigentes a la fecha de la operación, que sean necesarias para la normal operación de la compañía, en su política de venta, oferta y promoción de seguros y para el adecuado manejo de su política de inversiones.

b. Las operaciones señaladas en la letra precedente se considerarán habituales, independientemente de su monto, plazo o vigencia, sin importar si su contratación es por períodos mensuales, semestrales, anuales o de un plazo superior, debiendo tomarse en consideración para su calificación de habitualidad la frecuencia y similitud de estas operaciones con operaciones, actos y contratos, que la sociedad efectúe o haya efectuado en forma ordinaria y frecuentemente y que sean necesarias para desarrollar en forma normal, adecuada y eficientemente su giro.

c. De esta forma, para la aplicación de esta política deberán considerarse operaciones habituales y directamente relacionadas con el giro, entre otras, y sin que la siguiente enumeración sea limitativa sino meramente ilustrativa, el ofrecer todo tipo de seguros, en orden a asegurar riesgos sobre la base de prima, con el objeto de asumir los riesgos de las personas, empresas, entidades de todo tipo, así como también asegurar con entidades nacionales o extranjeras, con la intermediación de corredores de seguros o no, con medios de comunicación a distancia, contratos con entidades dedicadas a la promoción de seguros a través de sus canales de venta; servicios de cobranza y recaudación de prima, contratación y mantención de servicios computacionales necesarios para los fines sociales; realización de todo tipo de actos y contratos relativos al manejo de su cartera de inversiones propia o fiduciaria, en cuanto a las operaciones propias del mercado de valores, sean estas con corredores de bolsa, agentes de valores, otras entidades calificadas como inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, corredores de propiedades inmobiliarias, agentes operadores de mercados masivos de personas, operaciones de cambios internacionales, custodia de valores en Chile o en el extranjero; la realización de operaciones bancarias y financieras, tales como la inversión en fondos mutuos y depósitos a plazo, la contratación de líneas de crédito y sobregiro en cuenta corriente, cartas de crédito y boletas de garantía, y las demás actividades necesarias para el manejo de los recursos líquidos de la compañía; la realización de operaciones destinadas al financiamiento de las inversiones de la compañía y para el financiamiento de su capital de trabajo, ya sea mediante la contratación de créditos como a través de la colocación de instrumentos de deuda en los mercados nacionales o internacional; la contratación de asesorías comerciales, de marketing y promoción de seguros y productos asociados a las pólizas que emita la compañía; asesorías financieras, económicas, contables, tributarias, laborales, legales, informáticas y de auditorías financieras; la administración financiera, servicios gerenciales y otros similares, que comprendan entre otros, la contabilidad, informes financieros, activo fijo, libro de

compras y ventas, tesorería y bancos, asesoría en tributación, seguros, aprovisionamiento, contraloría y auditoría interna; la compra, venta, suministro o arriendo, a cualquier título, de toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, la celebración de contratos de arrendamiento o de leasing de bienes muebles e inmuebles; y todo aquello que tenga como objetivo principal el giro de la actividad aseguradora y el cumplimiento normativo legal que ello implica conforme a las leyes y normas inferiores, así como la regulación especial de la Comisión para el Mercado Financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, la compañía sólo podrá realizar operaciones con partes relacionadas cuando éstas contribuyan al interés social y cuando éstas se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

V. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Se aplicará sanciones según lo establecido en:

- Reglamento Interno.
- Política de Gobierno Corporativo.
- Código de Ética.

VI. FRECUENCIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Esta política entrará en vigencia a partir de 30 de abril de 2019 y sólo podrá ser modificada por el Directorio de la compañía, y estará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web de la compañía (www.hdi.cl).